

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 11 de marzo de 2024 a las 10:43 a.m., se recibió en el correo electrónico institucional, la gestión de notificación personal realizada por la apoderada de la parte demandante, y por el mismo medio se recibió escrito de contestación a la demanda y poder otorgado por el representante legal de la demandada (consecutivo 006 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 29 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00038 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JUAN NEPOMUCENO VÁSQUEZ SEPULVEDA
Demandado	COMPAÑÍA PECUARIA AGRICOLA - COPEAGRO S.A.S.
Asunto	NO SE ACEPTA GESTION DE NOTIFICACION PERSONAL - SE NOTIFICA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - CORRE TRASLADO
Auto interlocutorio	181

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante presentó al Despacho la gestión adelantada para tener por notificada a la parte demandada, la que al ser revisada se considera que no cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa el mensaje de texto enviado donde se discriminara el momento a partir del cual queda surtida la misma y, tampoco se advierte la constancia de entrega y/o acuse de recibido, requisito que exigido con la modulación de efectos jurídicos realizada a la normativa que regula el tema de las notificaciones electrónicas con la sentencia C-420 de 2020, por lo que no se acepta la misma (consecutivo 005 del expediente digital).

De igual forma aparece que la demandada COMPAÑÍA PECUARIA AGRICOLA - COPEAGRO S.A.S., por intermedio de su representante legal, aportó el poder para la respectiva representación judicial en el proceso de la referencia, al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ portador de la TP. 43.247 del C.S. de la J.,

a fin de que la represente judicialmente en este asunto, el mismo que adjunta con la guía de trazabilidad donde consta la remisión del poder en la fecha del 7 de marzo de 2024 desde el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, documento que fue otorgado por el gerente CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO, cargo que aparece debidamente acreditado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (consecutivo 006 págs. 9-20 del expediente digital).

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificado a la sociedad COMPAÑÍA PECUARIA AGRICOLA – COPEAGRO S.A.S., por conducta concluyente, actuación que se tendrá por surtida el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería al abogado y, se le correrá traslado el respectivo traslado de diez (10) días conforme fue indicado en el numeral segundo del auto No. 097 del 1 de marzo de 2024 (consecutivo 004 del expediente digital), tiempo en el que podrá presentar nuevamente la contestación a la demanda con los ajustes, anexos y pruebas que correspondan, o manifestar si se ratifica en el escrito contentivo de esta con los documentos ya presentados.

Finalmente, se advierte al apoderado judicial de la parte demandada que, en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la gestión de notificación personal presentada por la apoderada de la parte demandante, según lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: TENER como como notificada por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA PECUARIA AGRICOLA – COPEAGRO S.A.S., por conducta concluyente a través de su representante legal CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO y, se tiene por surtida la notificación el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a su abogado.

TERCERO: CORRER traslado a la COMPAÑÍA PECUARIA AGRICOLA – COPEAGRO S.A.S., a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, poniéndose de presente que se le corre el respectivo traslado de diez (10) días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda,

tiempo en el que podrá presentar nuevamente la contestación a la demanda con los ajustes, anexos y pruebas que correspondan, o manifestar si se ratifica en el escrito contentivo de esta con los documentos ya presentados.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandada que, en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ portador de la TP. 43.247 del C.S. de la J., para que represente los intereses jurídicos de la demandada COMPAÑÍA PECUARIA AGRICOLA – COPEAGRO S.A.S., según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065 publicado el 30 de abril de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcb2fefe625ac4d6048d47fe6f7762c24aee7d86720e54e68bc8f1dc80388a3**

Documento generado en 29/04/2024 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>